

2 mo. de Or

129

Lio 1762

Don J.

D. Pedro Joseph Pontes, questo alor
 Remiteve a pie de Nro. Sise. que en el Nro
 nombrado el Beilhen condut d
 suficiente de la Ciudad de Puyay
 ocho dias de tabuillon de las qu
 las siete ~~se~~ biniaron en la
 con bastante ~~ca~~ y lactia en una en
 Santos y habiendose visto lo
 no oviendose ~~ninguna~~ por no haberse en la
 pasada de Nro. ouario a Nro.
 el ~~sup~~ cuando la ~~se~~
 correspondiente para que se en
 pasaran libremente y peticion in
 forme al J. Real que actu si
 como se Comiso el expediente
 al Real acuerdo de Justicia y
 bote una ~~taba~~ y otra ~~se~~
 se entregaron al duplicante lo
 mencionados tabuillon
 de duplicado los ~~exp.~~

[Handwritten signature]

En la Contratacion de los Reyes
Rey D. Julio Cesar y nueve de abril de 1573
Presentados, Enmendo en la pieza de el
despacho de esta ofina los 7. de ofi.
R. de el D. de el Rey, que en conformi
de lo ordenado por el Superior
se hizo en decreto de 15 de el
conducente a la pretension de D.
Pedro Ponce. Y en la de que por
las asignaciones juradas de pente
nencias de las especies somnisa
das en el navio el Belen tie
ne hecha la de los dos Baules
que solicia con la docena
de buques a D. Nicolas
Monroy como consual
apoxas. A. de los. Autos
devian declaras, y declara
cion no ha lugar a su
pretension, y esta parte
tenga su accion contra

En Breve de novo, log
afirmacion y fabricacion
por antena de reciente Err.

ERRO, VIREALI.
M. A. S. T. E. C. H. M.
E. N. A. Y. O. C. H. E.
A. Y. M. V. E. N. E.

ALCAZAR PARA EL REYN. DE SEM. EL S. D. CARLOS III.
EN LOS AÑOS DE 1761. Y 1766



[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a signature or official note.]

[Large handwritten signature or name, possibly 'Pedro de...' or similar.]

^t
C. Jue. 1/8h^m

3

Don
D. Pedro Joseph Ponteso en la
mejor forma que haya lugar
en Dho. paxesco ante Vn. y Dho.
que por el Real Acuerdo de Jus-
ticia se me entrega
las docenas de Tabaxillo que
fueron decomisadas en el Nabo
de Bethlen; y habiendo ocurrido
a esta Real Casa por Dho. Dose
nos volareme an entregado sie-
te Dho. contenidas en otros tantos
Caxones, ~~de la~~ la docena
quese contiene en un par de
Dhaules por desuso, gueno con-
ta habido ~~en~~ entregar
Dho. Dhaules por el R. Acuerdo
y esto se debio entender, auno
el uniforme de esta R. Casa

solo expresa las siete doenas que
tengo recibidas; y Vmd. se refieren
a el; por que no consta de persona
alguna que pida los Paules si
no yo; y respecto de que no pue
do actuar con diligencias sin los
documentos que son necesarios se
habe visto Vmd. de mandar
me el testimonio de lo detexme
nado en la doena conten
da en los Paules y para ello.

Y para que se vea que se han mandado
recibir los testimonios que llevo
seme de el testimonio que llevo
pues que es just a el
Para esta parte el testimonio no
se pide en los documentos (es preia
y se pide en ^{no} autorizado en manera ha
ya para los efectos que le conben con
un bengan

Proveyo en lo de su o decretado
rubricando los que o firmados no de

Las Casas de esta Corte de 60 10 4
Lacion en los Reyes en frente y tres de
Jalisco de mil Settecientos Setenta y dos

Ante mi
Juan Hernandez Cancionero
en el mes de Mayo de 1768

REPOSICION DE LOS VOTOS DE LA REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA



San. Ju. S. O. P. 25

Yo Pedro Joseph Fonteso en los
nombres de Dios quiseme entrecuen in
gaside Baules con una Doña de
Tabuzillo y demás del dicho Digo
que fmo. se mande de manda
se rinda informacion del Mtra
del Mtra de sus cargo bincion
mo. Baules, Tabuzillo, y as mis
ma de D. Miguel Herrera quien
con el Comandante pertenecien
de a Nicolas Moreno y Cecilio
los muellos y que se tocaban; para
que con vista de una informacion
se comparen Lind. Diego el dueño
de los mencionados Baules y La
tabuzillo por lo que

El Lind. pita y replica rindan mandaa
se rinda una informacion que se
rinda que sea como entrecuen lo
de los Baules y Tabuzillo segun lo
determinado en Real Acuerdo
que es justicia y pido V.

Respecto de q^{to} el libro de ro bordo de
S^{ra} del Navio el Bechelen D^{no} Ant^o Po
tepo, q^{to} se alla en la autor del comi^o
echo en el, no consta q^{to} de q^{to} de Don
Pedro se con^o por los dos Bautes con
taburetes, ni sin ella y lo unico q^{to} pa
ra el dho libro es q^{to} D^{no} Thonib^o. Na
bamente se mo^o tra por los dos ena de dho
taburetes de la mada en seica ad
nel p^o de el estado On^o Pinte^o y
q^{to} en la mada en el Jurada de dho
m^o de f^o se clara q^{to} los siete cada
no q^{to} taburete. pertenecen al
enunado D^{no} Pedro Super mano y q^{to}
en dho mada de esta de claracion selean
mandado en preg^o y tiene referidos
el dho; en dho mada a q^{to} la asina
sion de los Bautes sete a p^o lio ab lo
su fin no f^o ni si dho, y lo mas q^{to} todo
en consideracion a la mala berra
sion y dho. Cononido q^{to} resulta de los
auto de la materia con q^{to} p^o redio el
referido m^o = Declaramos, no
hauer lugar a la Informacion q^{to}

esta Parte o foye y segun de y Camarero
el auto proveydo p^o esta d. casa
die y nuebe de Julio de este año = 6





Proveyeron lo desario decretado y Publi-
cado en su oficio p^o in de la casa de esta
contre lo sera conon en las reyes en sebe
de Agosto de mill e setecientos e setenta e dos a. d.

Juan Rodriguez de San Juan
ca no hay m. y de la d.

En la Ciudad de las Rejas del Reyno en Nuebe
de Agosto de mill e setecientos e setenta e dos
a. d. el en. no fue salta lo contenidas en
el auto e contre lo a. d. de d. d. p^o de d. d.
hecho en su persona de y fel =

Juan Rodriguez de San Juan


En real.

TERCERO: VN REAL
DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y OCHO.
VENTA Y NUEVE.

VALGA PARA EL REYNO DE S. M. EL S. D. CARLOS III.
EN LOS AÑOS DE 1761. Y 1762.

Como
Removido al Sr. D. Pedro Joseph Ponteso.

Removido al Sr. D. Pedro Joseph Ponteso, puesto al
de V. M. D. que por auto del Real
de Justicia se mando que los Ofi-
Reales de esta Ciudad le entregasen al su-
Suplicante las dosenas de tabu-
le de decomposicion en el Nabio nombrado
formacion y Oficio de V. M. D. pagando si Dios
que habiendo ocurrido con superior
de V. M. para que en virtud de el
y acordada por los señores de la Sr. J. de
deencia se requiese en posesion de sus tabu-
El Sr. D. Christobal Rodriguez
no permitis se le entregasen, mas que
te dosenas, y escribando una que venia en
ciudad en un por de Baules; y para esta
reciba rebatis de la razon que el
Nabio de Dho. Nabio viendo que en ella
no constaba ser del suplicante, la referi-
da dosena, y Baules, sino de D. Nicolas
Monaco, lo que sin duda ejecuto Dho.
Nabio sin malicia, y llobo de la accelera-
cion de esta diligencia
pero el suplicante represento en este



CO-MI
CAJ: 14
DCE: 951
FOL: 17
1762

Abisc: 0951

[Handwritten signature]

superior gobierno para que V. Ex. se sirva
mandar que los Of. Reales entregasen
dha. docena, y Baules; y Remitido que fuere
a ellos para que diesen las providencias
corres pondientes; determinaron no ha
lugar como consta del testimonio que se
sento. Reproduciendo en el que el Merce
del Nabo los habia asignado adn. Nicola
Inonaron.

Quiero pues el suplicante la ven
tencia se presento ante dho. Of. Reales of
ciendo de la informacion de ser suyo lo
Tabuilla, y Baules, asi con el Merce de
Nabo; como tambien con d. Miguel A
rreza, persona que con el consentimiento
perteneciente a dho. d. Nicolas recogio
don los muebles que a este tocaban, y no
ha conseguido el suplicante que desde
el dia veinte y ocho del pasado mes de
Julio se le de testimonio de la providen
cia que dieron al efecto en que el sup
cante ofrecio dar la informacion, enta
teniendo a d. Christobal Rodriguez de
dia en dia asta el presente por cuya razon

A V. Ex. pide y suplica que habiendo por presentada
dho. testimonio se sirva mandar que luego
incontinenti se le reciba la informacion
que ofrece; y justificado que sea su dho. se
le entreguen los Tabuilla y Baules sin
que por parte de dho. Of. Reales se ponga
embaxo que asi lo espera el suplicante
de la grandia de V. Ex.

Yo
D. J. S. M.
Haviendo declarado por Auto consultivo de

Lima 19 de Agosto
de 1762

Pl. Acuerdo celebrado el 28 de Julio del presente
año, que delos expedientes somnadas en el Navio
del Rey nombrado Nra. S. de Bethlen se
le entregaron las reales cédulas Pontep, la
siete docenas de taburetes q. en dicho Navio se

Tratado a la
parte

III CARLOS III



Consejeron fiera de recibo. con la pena de
contribuir los dños. dobles de entrada a S. M.
de cocuicio eni, ya verificado la excurcion
de los dños. y percepcion de dhas. siete
docenas de taburetes.

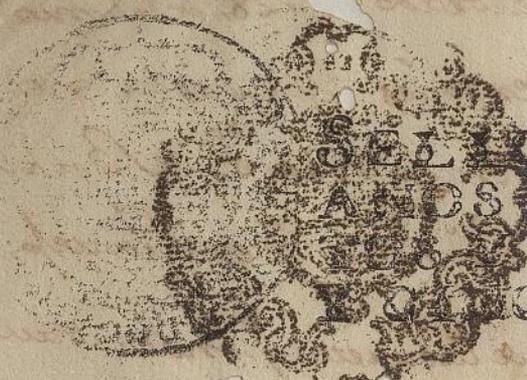
Mencionem
3

Pero no contento dho. Sr. Pedro
Pontep con lo equitativo de aquella provid.
bolvo a solicitar la nueva presentacion de
q. en dho. ma. forma se entregasen
tambien dos Paules, con otra docena de
dhos. suponiendo le pertenecien.

Esta presentacion por Decreto de
18 de Julio del pres. año se sirvió S. M.
mandarla remitir a esta d. casa, p.
que diere mos la providencia que tuviere
mos p. conveniente, y en su consecuen-
cia, q. la seque pone el libro de bordo de
d. Anatorio Pontep hermi. del sup. y su
referido Navio, solo constan, que Sr.

[Signature]

En real.



SELO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
CINCO VENTA Y OCHO
Y CINCO VENTA Y NUEVE.

VALG PARA EL REYN. DE S. M. EL S. D. CARLOS III
EN DOS AÑOS DE 1761. Y 1762.

Thouario Navarrete remitia para el Jyo.
dozenas de estos taburetes desarmados
en seis Cañones, y en las reflexiones de la

ninguna llanera conq. en todos asuntos
procedio dho. dño. segun quedo el dño. q.

del referido Comercio constan. y el Sr. Fiscal asu.
lo noni declarado en sus vistas, como tam-

bien, y la deq. en las asignaciones juradas q.
hizo el dño. de las pertenencias de todas las

Especies, q. con sus conexas vicio, declaro
conexpondiam a otro individuo; declaramos

no haver lugar a impresion, por auto
proveydo en diez y nueve de dho. mes, de donde

su dño. a salvo contra el referido dño. en
la misma forma, que el Decreto de N. S. D.

de diez de Mayo esta declarado, segun lo q.
pido el Sr. Fiscal.

Concecutivam. represento dho.

11

Interesado a esta R. casa, diendo testimonio de
aquel auto, el qual se le mandó dar en un tiempo
de Julio, y despues ocurrió tambien pretendiendo
se le reuniese informay. de que dho. Baules con sus
Taburetes se pertenecen, ofreciendola dar con el
titulo de D. Miguel de Herrera, á que se pro-
veyó en T. del pres. mes el auto correspond. de-
clarando, no haver lugar, por los motivos, que
en el se refieren; tanqueto tambien pidió verle
dieren testimonio etido, mandamos guardar
y cumplir lo proveydo, en la inteligencia cierta
de que su pretension es sinierta, procurando vol-
ver su nombre sacan dho. taburetes, viendo esto
de distintos interesados, y haner con ello gran-
jeria, como, sin duda se á entendido executada
compante de las siete Dozenas que se le han
entregado.

Como en este voto se trata de per-
judicar a la R. casa y embarazar esta
Oficina haciendola perder el tiempo. tan nece-
sario para el sr. servicio, y aparentar

Suplicaciones.

En embargo de que obedecieremos
el Superior Decreto de N^{ra} C. 7^a del Cons.
en el que al fin se recurrió el Memorial
con que clamantemente ocurrió a V^{ra}.
dho interesado, venos manda revivamos
al Suplicante la información que
ofiere, sin escusa ni pretexto alguno, an-
tes de eludarlo, no aparecido como
niente, gaur proprio de N^{ro}. cargo
exponer lo referido a alta comprehen-
sion de N^{ra} C. para que en su inteli^a.
y la del abarro con que obra dho D. Pedro
Ponce, si fuere el agrado de N^{ra}.
se dignen a Confirmar los Autos provey-
dos por esta N^{ra}. Casa, y S^{ra}. lo que
fuere mas el Superior agrado de

Ooo: Puer, connotas nada nos mueve
 mas, q. el deseo de cumplir, zelando los
 asuntos de D.º. Rey. da seguir nros. cargos.
 Contadax. D.º. de los Reyes, y Agosto 13, 1762

1762
 D.º. de los Reyes

Anisobal Franz.
 Rodriguez

real.



DECRETO REAL.
DE LOS SEISCIENTOS
Y OCHO.
DE MIL SETENTA Y NUEVE.

Y VILGA PARA EL REYN. DE S. M. EL S. D. CARLOS III.
EN LOS AÑOS DE 1790 Y 1791

Romay de...

Don Pedro Joseph Lantoso en los autos so-
bre la desdoblacion de una doña de Tabuillon
incluso en un par de Baules y lo demas deducido
respondiendo a traslado que se le dio del
informe hecho por los *Of. de* de estas Casas
Dize que just. *mediante* se le da servia *pro*
mandar se oculte el suplicante la informacion
que tiene *privada* y se previene por el decreto
de 7 de Agosto y contenido de ella, el error o equi-
vocacion que se ha padecido y que son suyas las es-
pecies se entreguen librem. pagando los duos do-
bles como *mandado* por Auto del Sr. Acordado
que en *conforme* de equidad y just. por lo qual
y favorable

Recivase al sup. la
informacion que se peca
de como

Mandamos

Todo el fundam. que deduce el Of. de pa-
*ra *ocultar* y entrega se reduce unicom. a que*
*inter. asignaciones *hechas* por el Mre. del Na-*
*no *combrado* al *Rey* en que se condujeron*
estas especies consta que los dos Baules y doña de
*Tabuillon pertenecen ad. *Mre* los *Monzoni* asi lo*
*expone *mostrando* el Auto de *2* y en el informe*
*quiere un *de* *signacion* de persona. Pero ala sup.*
*consideracion de *pro* no se le puede ocultar el*
*ningun *que* produce por que esta es una e*
*quibran *que* *ademas* el Mre. en el conflicto de*

Comiso, y quando esta se manifesta y puede adarar; no ay ni puede haver motivo que la embaxase afin de descubrir la verdad.

Esto no les deve causar armonia alon... ni deben atribuirlo a menor llanera, pues quando no bastase la reflexion de ver al Mex conternado ofuscado con el mismo suceso, y confundido con la diversidad de asuntos que aficaban su animo y pendran solo desu rason. ha lo comun y practicable que es este arbitrio solo entor escipon en que se retr... los errores equivocaciones de los hechos, sino tambien en las deposiciones juradas, y ay en instrumentos...

... con la solemnidad nesessaria sin que por to se haya ofrecido a alguno arguir este proce... miento de menos juridico y legal, sino ante muc... yone a di... por que como muchas veces no ca... en la comprehencion de un individuo todos los... pumptos que ouieren sila presigitation omenos... verencia se hace incidir en un error de hecho... puede emmendarlo si con mejor acuerdo lo cono... con que aunque el Mex. huviese asignado dhs... pecies a... las Monzoy por la ofuscacion y des... den que intentino para formadas con seguridad... ma vez que este pronto adesebanecer este error, no... rest se puede probar abriglicante de este Reuso...

... Mas quando no solo se contrae la quebra, al... depouacion del que causa el error, sino ala del... deado del mismo... qual es... Miguel de... mero y con la que se concluye, no solo la sospecha de... uno que califica la verdad del suceso pues... ma, quien se supone pertenecer en esta pronto... manifestar que no son...

... No queda duda que el suplicante ha ide... este arbitrio para... estas especies, por que... lamisma... abien el Sr. Rreuerdo y... piedad de... mandarle entregar las otras...

nas con la pena de doblar los dineros, pretendiendo el dueño, si el Real. C. lo que d. n. de las Monroy este mismo beneficio, luego sino lo ha practicado es un eficaz combenimiento del error q interviene, y que pertenecen al sup.

De que se deduce, lo primero que en virtud de los of. de R. esta entrega no procede conformes a lo que ministran los autos que es no interesandose la R. hacienda en el importe de tan cortas especies como son las 10 reales que aun quando se consideraran de las de las Monroy, podia interponer el mismo recurso al superior Justifi. de Ho. reconduciendo claram. que el asunto mas sembla el perjuicio del suplicante lo que le es no poco conciliable, quando su conducta y procedimiento to queson sin embargo no merecia igual conceso de los of. de R.

Si se reconoce la actuacion se hallara que desde principio quisiese pretender negar la autenticidad repitiendo entodas los autos la negatiua, hasta mandar que no se admitiese escrito sobre la materia y todo lo que unicamente solicita el suplicante es de banecer un error en que es perjudicado, y comprobar con los mismos testigos instrumentales la verdad de sus expresiones.

De aqui resulta que la materia no tiene estado para que el suplicante se de su dno, contra el mte por que estando este pronto a manifestar su equibocacion, y con probarla con el mismo que título por dueño de los tabuxetes, no tiene lugar este recurso, q no podria tener otro termino q lo mismo que a hora se pretende.

Los tabuxetes estan incluidos en unote de otras curas llaves estan empoder del suplic.



Un quertillo.



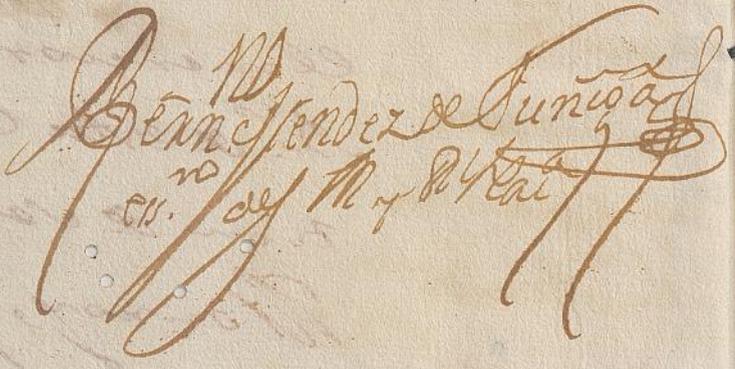
ELLO QVARTO, VN QVARTO
LO, ANOS DE MIL SE-
CIENTOS Y CINQVENTA
SEIS, Y CINQVENTA Y
SETE.

VALGA PARA EL REYN. DE S. M. EL S. D. CARLOS III.
EN LOS AÑOS DE 1761 y 1762



*En y averna con el oficio de
ma de los, bajo el qual oficio de
cir ven, en lo que supiere y fuere
examinado, y quando preguntado
al tenor del escrito present. por
el mencionado D. Pedro, alor. ofi
D. de esta Casa: Dijo q, con el ma
trio de ser Apoderado de D. Nicolas
Morosy, y haux recibido todo
los muebles, q vinieron en barca
dos de Guayag en el Navio el Bet
ler, la cometa no, venian dentro
dos alho dos Babulos, y en tre
ellos uno de buxetillo, respecto
de q en el comar, y q el ofi
dho Morosy no se expuesa
otra cosa que la misma ofe
q recibo propio del dho ofi*

constan de su consorcio con lo q
quedo plerram^{te} satisfho de su
pertenencias, y no le consta, ni
puede averguar ala Ciudad de
dho Bahulas, pertenencia alguna
ta y esto es lo q^{se} hace en el
assumpto, ^{de} juram^{to}
deba fho, er q^{se} reafirmo, y va
tifico y lo firmo, de q^{se} dize
dandole afirmat, dize su suau
erocivir, dize

Ante mi  Bernabé de Juncos
no. de M. y D. de

Luego incontinenti en el mes
de dia mes y año de la Ciudad de
Pedro Jph Ponteso, continuando
en la Informa^{da} ofrecida y man
dar, pues por tpo a D. Antonio
Joseph Ponteso, de q^{se} en presencia
ello es q^{se} se le recibí juram
q^{se} lo hizo, por D. uno J. de

16

Señal de Cruz y Capa de Don
Dado al qual ofrecio de un Ven
en lo q^o se supiere, y quando prepan
tado al tenor de lo que se presen
tado en Sta. de la Capa, de q^o con el
motivo de haver venido con el
empleo de Mare del Navio el
Bethlen en ste ultimo viaje q^o
hizo a Guayaquil a las 10, condu
jo un bulto, varias lipez, fuera
de ellos, sep^o consta de los autos for
mado sobre el mismo de ellos,
y entre otras lipez vinieron
dos Bahules con uno tabureti
los dentro de ellos propios, y per
tenez. a Don Pedro Jph. Pontes q^o
lo pres^o, de hecho, y embarcó el
Declarante de Don de suio dha
ra de embarcacion en el callao
con otros varios muebles de fir
me, y de otros, y avng. en el con
flicto de la descapa al tpo de
hacerle Capa de esta cond^o, y de
mas est^o fuera de ellos, expuso, al



Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, ANOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y CINQVENTA
Y SEIS, Y CINQVENTA Y
SIETE.

VALGA PARA EL REYN. DE S. M. EL S. D. CARLOS III
EN LOS AÑOS DE 1765 Y 1762



*Or. V. El pertenecian de los
of. de las Honras, fue equi-
voco, por la of. de la g. de la causa
la repentina dilig. a b. de conque
se le aperciuso, aq. edigere la d.
pertenec. de todo el conjunto de
los efectos, que tiene duda en
los de Bahiles con legiti-
ma. de m. encusado Inf. de p.
y esta es la Ver. Vaso del juram.
de sig. sea firmis, y ratificas, y
lo firmis, de g. do. f. d.*

Ante m. J. de Loraque

*Ante m. Juan Mendez de Suroa
en. ro. de M. de R. de R.*



Yo real.

TERCERO, VN REAL,
DE MIL SESENTIEN-
Y CINCO VENTA Y OCHO
VALGA PARA EL REYN. DE S. M. FL. S. D. CARLOS III.
EN LOS AÑOS DE 1761. Y 1762.

[Extensive handwritten text in cursive script, including names like Juan Manuel Negro and D. Pedro González, and various administrative instructions.]

[Handwritten signature or initials at the bottom left of the page.]

Por presentado al Poder, y en su Confirmacion Respec
 to a haver Calificado con D. Pedro Joseph Pontepo
 la pertenencia a la Orden de tabaxillos que se
 Enunpian en los Documentos que anteceden, Ueben-
 se, los Autos de la Materia ala Secretaria del R. Co.
 para que en su Carta de la proviendia que fue
 re el Justicia.

Cas

Allego p[er] el yate
 [Signature]

Dominique

proveyeron lo ordenado. Decretando y Lubricando
 Señora de la D. de la Cacao de la Com[un]idad
 a publicar en los Reyes en primero de octubre
 de mill setecientos sesenta y dos

[Signature] Juan Joseph de la Cruz
 [Signature]

He visto, a en un...

[Signature]